

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Radicación 41001-31-10-001-2023-00459- 00
Demandante DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ AYA
Demandado MARLIN ANDREA OSORIO VILLAMIL

Neiva, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el informe de notificación personal allegado por la parte demandante en el que aporta acuse de recibo de notificación personal a la señora MARLIN ANDREA OSORIO VILLAMIL, del 22 de febrero de 2024, sería procedente verificar la mismo conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, de no ser porque en esa misma fecha la demanda confirió poder al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO para su representación.

Por ello, actuando según lo exige el art. 301 del CGP se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora MARLIN ANDREA OSORIO VILLAMIL, y se **ORDENA** que por Secretaría se proceda a realizar el término de traslado a la demandada.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO identificado con C.C. 4.922.614 y T.P. 146.571 del C.S. de la J. para actuar en representación de la señora MARLIN ANDREA OSORIO VILLAMIL, con las facultades conferidas en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE** 

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza